

## INFORMACIÓN DE APELACIONES DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO

Este folleto fue preparado para ayudarle a comprender el proceso de apelaciones. Está diseñada únicamente para propósitos informativos y no deberá ser considerada como una declaración de la ley.

### INFORMACIÓN GENERAL

Este folleto da a los reclamantes y empleadores información importante acerca de cómo presentar una apelación por desempleo. El folleto también contiene información importante para reclamantes referente a la necesidad para continuar a presentar reclamos bisemanales mientras esperan una decisión. Si usted es un reclamante, conoce los procedimientos de presentación correctos lo habilitará a proteger su derecho a beneficios pendientes de un resultado de la apelación.

Bajo el artículo V de la ley de Compensación por Desempleo de Pennsylvania, el Departamento de Trabajo e Industria debe examinar puntualmente cada solicitud de beneficios y determine si la solicitud es válida. Para asegurar que cada individuo se le otorga una oportunidad para una audiencia justa, la ley también provee un proceso de apelación para permitir a las partes interesadas a una decisión o determinación de compensación por desempleo.

### REPRESENTACIÓN

Ya sea usted el reclamante o el empleador, usted puede presentar su propia apelación al Arbitro de UC o al Consejo de Revisión de UC y autorrepresentarse ante el Arbitro o el Consejo, o puede tener un abogado u otro defensor que lo represente. Si usted es un reclamante y califica, puede que haya disponible asistencia legal gratuita de la organización de servicios legales sirviendo a su área, su asociación jurista legal, o clínica de escuela de leyes.

### APELACIONES AL ÁRBITRO DE COMPENSACIÓN POR DESEMPLEO

Cuando un Centro de Servicio UC (UCSC) ha decidido ya sea que un empleado a presentado un reclamo controversial recibirá beneficios de Compensación por Desempleo (UC), notifica su determinación a ambas partes en el caso, el empleado (reclamante) y el empleador.

Si no esta de acuerdo con la determinación del UCSC, puede apelar dentro de 15 días de la fecha que se hace la decisión o se le envía por correo. En la determinación están incluidas las instrucciones para presentar una apelación. Si el quinceavo día del periodo de la apelación cae en un día en que está cerrado el UCSC, el periodo se extiende al próximo día hábil. Después de una audiencia, el Árbitro de UC emitirá una nueva decisión.

### RECLAMOS CONSIDERADOS EN LA APELACIÓN

#### Apelaciones del Reclamante

Si usted es un reclamante apelando una decisión de inelegible, las semanas de beneficio consideradas serán pagadas únicamente si la decisión es invertida. Si usted tiene derecho a beneficios pero está apelando para una tasa de beneficio más alta, las semanas de beneficio serán pagadas a la tasa actual. Si la apelación se decide a su favor, se le emitirán cheques suplementarios por la diferencia entre las dos tasas.

#### Continuación a Presentar sus Reclamos - IMPORTANTE

Si usted es un reclamante quien esta desempleado parcial o totalmente, continúe a presentar sus reclamos de beneficios. Si usted apela a una determinación o una decisión negándole beneficios y la apelación se decide a su favor, únicamente se le pueden pagar las semanas que usted reclamó mientras que la apelación estaba pendiente. Debe continuar a presentar sus reclamos bisemanales como lo indica el UCSC. El hecho que su caso esta bajo apelación no cambia su responsabilidad a continuar a presentar sus reclamos bisemanales para beneficios.

#### Apelaciones de los Empleadores

Si usted es un reclamante y su empleado esta apelando una determinación que lo hizo elegible para beneficios,

se le continuara a pagar los beneficios mientras que la apelación está en progreso. Si la determinación calificable es anulada, se espera que usted devuelva el dinero recibido y es determinado que usted fue sobrepagado por beneficios por propia culpa. El interés el calculado en el principal del sobrepago hasta que es reembolsado.

Si se determina que es un sobrepago sin culpa recuperable, el total de los beneficios del sobrepago serán deducidos de cualesquier beneficios futuros que usted recibe.

Se envían periódicamente cartas a los reclamantes que tienen sobrepagos sin culpa para recordarles de la compensación de futuros beneficios y para darles la oportunidad de hacer pagos voluntarios. Si se determina que es un sobrepago irrecuperable, sin culpa, el sobrepago no será deducido de futuros beneficios.

## **EL ÁRBITRO DE UC**

Se le asignará un número a su apelación y será enviada a un Árbitro de UC (Árbitro). El arbitro es una persona educada en los asuntos de UC quien tomará testimonio jurado referente a (los) asunto (s) relevantes a su reclamo para beneficios.

El Árbitro le enviara un Aviso de Audiencia (Aviso). Este aviso le dará, y a las otras partes envueltas, la hora y lugar de la audiencia y los puntos y partes envueltas. Estará incluida una lista y explicación de los puntos de calificación UC con el Aviso.

Cuando se refiera a la apelación del reclamo, use el número de apelación asignado y el nombre del reclamante y el número de seguro social.

### Retiro de Apelación

Usted puede pedir que se retire su apelación en cualquier momento antes que se emita una decisión por el árbitro. Si desea retirar su apelación, debe presentar una petición por escrito para su retiro ante la oficina del árbitro responsable de la audiencia.

## **LA AUDIENCIA ANTE UN ÁRBITRO DE UC**

### El Propósito de la Audiencia

El propósito de la audiencia, y el deber del árbitro, es recopilar todos los hechos relacionados al caso. Después de obtener todos los hechos dentro del

historial, el árbitro debe entonces aplicar la ley, reglas, procedimientos y precedentes adecuados para poder hacer una decisión adecuada. El Árbitro no tiene interés especial o personal en el resultado de la apelación. La decisión del árbitro será basada en la evidencia y testimonio proporcionado en la audiencia.

La audiencia no es una discusión de "mesa redonda". Debe limitar su testimonio y evidencia a los puntos ante el árbitro. Usted tiene el derecho a presentar su testimonio y evidencia. Por favor recurra a la "representación" en la página 1 de este folleto para mayor información en la representación en las audiencias.

Si usted cree que se creará un conflicto de interés si la audiencia es conducida por un árbitro asignado, puede notificar al Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas Street, Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750, por escrito, dando sus razones y pedir que se asigne otro árbitro.

### Preparación para la Audiencia

Organice los hechos y circunstancias relacionadas a su apelación. Reúna cualesquier documentos que tenga en cuanto al caso, puesto que estos deben ser llevados a la audiencia.

Si necesita asistencia por una incapacidad con el oído, habla, y/ o visión, o por un idioma aparte de inglés, por favor contacte a la oficina del árbitro responsable de la audiencia.

Aunque las audiencias son informales, requieren el testificar bajo juramento, interrogatorio, refutaciones y testigos. Este testimonio será grabado.

Si hay algunos testigos que tienen conocimiento inmediato del caso, y desea que ellos declaren o presenten documentos en la audiencia, debe notificarles la fecha, hora, y lugar de la audiencia y hacer el arreglo para que estén presentes. Si el testigo puede declarar únicamente lo que otra persona le dijo a él/ ella, ese testimonio solo no puede usado para hacer la decisión.

Si su testigo se niega a presentarse o proveer documentación de evidencia, usted puede pedir que el árbitro emita una citación judicial para asegurar la presencia requerida en la audiencia. El árbitro emitirá ordenes de comparecencia si lo determina necesario.

### Asistencia a la Audiencia

Debe asistir a la audiencia para proteger sus derechos.

### Petición para la Prorrogação de la Audiencia

Si por alguna razón no puede asistir a la audiencia, se debe enviada por correo INMEDIATAMENTE una petición de prórrogação (aplazamiento y reprogramación) de la audiencia al árbitro nombrado en la portada del Aviso de Audiencia. Esta será otorgada únicamente por una "causa adecuada" y dependiendo de los términos considerados apropiados por el árbitro. Si se otorga la prórrogação de la audiencia, se reprogramará una audiencia.

### Petición de Reapertura Después de una Audiencia Programada

Cualquier parte puede pedir una reapertura de una audiencia de apelación, contactando a la oficina del árbitro. Una petición recibida antes que se haga la decisión del árbitro será revisada por el árbitro. Se puede otorgar una reapertura por buena causa. Una petición recibida después que se ha emitido la decisión del árbitro será tomada como una petición para una futura apelación de la decisión del Árbitro ante el Consejo de Revisión de UC (Consejo). La petición para la reapertura debe ser hecha por escrito y dirigida a la oficina del árbitro responsable por la audiencia.

## **LA DECISIÓN DEL ÁRBITRO DE UC**

Después de la audiencia, el árbitro considerará los hechos presentados en la audiencia y emitirá una decisión basada en los hechos. Se enviarán por correo las copias de la decisión a las partes interesadas.

## **APELACIONES AL CONSEJO DE REVISIÓN DE UC**

Si usted cree que la decisión del árbitro es incorrecta, puede presentar una apelación al Consejo de Revisión de UC. Las instrucciones para presentar una apelación están incluidas en la decisión del árbitro.

Las apelaciones deben ser presentadas dentro de 15 días de la fecha en que fue enviada la decisión. Si el decimoquinto día del periodo de apelación cae en un día en que el UCSC está cerrado, el periodo se amplía al siguiente día laboral.

Los miembros del Consejo revisan el archivo previamente establecido en conexión con cada

petición para una futura apelación de la decisión del árbitro, y determina si hay o no cualquier necesidad para una audiencia adicional.

Si el consejo determina que el archivo establecido por el árbitro cumple las responsabilidades de descubrimiento de los hechos del consejo, y que se les otorga a las partes oportunidad amplia para presentar su testimonio y evidencia en la audiencia del árbitro, entonces puede proceder a decidir el caso con fundamentos del archivo.

Si usted cree que se creará un conflicto de interés por cualquier revisión del miembro del consejo de una apelación futura, puede notificar al consejo, por escrito, de las razones, y pedir que el miembro especificado no participe en la decisión.

### Copias del Testimonio de la Audiencia del Arbitro

El archivo de la audiencia del árbitro es transcrito únicamente cuando es apelada la decisión del árbitro ante el Consejo de Revisión de UC. Las copias de tal testimonio están disponibles a usted (A ser usadas únicamente con propósitos de UC) sin costo a usted, por una petición escrita al Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas Street, Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750.

### Devolución de un Caso

Si la revisión del consejo de una apelación futura no incluye una audiencia como la audiencia del árbitro. Sin embargo, si el Consejo cree que el archivo no es adecuado, entonces devolverá (regresará) el caso al árbitro para otra audiencia.

Si usted cree que el testimonio existente es insuficiente y que la nueva evidencia debe ser admitida, debe presentar una petición escrita para una devolución al Administrador del Sistema de Apelaciones, indicando porque usted piensa que está incompleto el testimonio.

### Una Devolución de Audiencia

Una devolución de una audiencia, el árbitro servirá como un oficial de la audiencia del Consejo, para obtener de las partes cualquier información adicional necesaria para que el Consejo llegue a una conclusión adecuada del caso. Este testimonio será grabado. Entonces el archivo completo y grabación de evidencia será regresada a los miembros del consejo para su consideración y acción futura adecuada.

Si una audiencia devuelta es programada, usted puede pedir una continuación (pospuesta y reprogramación) de la audiencia contactando a la oficina del árbitro. Esto puede ser otorgado para la causa adecuada.

Si usted cree que la asistencia de ciertos testigos y/o la producción de ciertos documentos en la audiencia devuelta son esenciales para proveer al Consejo con una información completa referente al reclamo, usted puede presentar una petición escrita al oficial para que emita las citas para producir estas. El Consejo emitirá citatorios, si son necesarios.

#### Presentar un Informa – Petición de un Argumento Oral

Si usted desea clarificar o expandir testimonio ya grabado, usted debe pedir, por escrito, al Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas Street, Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750, el permiso del Consejo de presentar un informe (una declaración escrita) o de programarse (aparición personal) ante el Consejo en Harrisburg.

El Consejo tiene la discreción para otorgar o negar peticiones para argumento oral y otorgará tal petición únicamente cuando el Consejo lo considere necesario para habilitar al Consejo para hacer una decisión apropiada.

Si se programa un argumento oral, usted puede pedir una continuidad (posponer y reprogramar) contactando al Consejo de Revisión de UC. Esto puede ser otorgado para la causa adecuada.

#### Retiro de la Apelación

Usted puede pedir que se retire su apelación en cualquier momento antes que se emita una decisión por

el Consejo de Revisión. Si desea retirarse, debe enviar una petición escrita al Appeals System Administrator, UC Board of Review, 651 Boas Street, Room 1116, Harrisburg, PA 17121-0750. Retirando la apelación, usted acepta la decisión de la cual se tomo la última apelación.

### **LA DECISIÓN DEL CONSEJO**

Después de revisar los hechos, el Consejo emitirá una decisión, usualmente dentro de 30 a 75 días de la presentación de la apelación futura. Se enviarán por correo las copias de la decisión a las partes interesadas.

### **RECONSIDERACIÓN**

Una petición al Consejo para reconsiderar una decisión emitida previamente por el Consejo debe ser presentada dentro de 15 días después de la fecha de envío de la decisión. Las partes serán notificadas de la decisión del Consejo en la petición para la reconsideración.

### **APELACIONES A LA CORTE DEL ESTADO**

Si usted desacuerda con la decisión del Consejo de Revisión UC, tiene el derecho de apelar a la Corte del Estado de Pennsylvania. Las instrucciones para presentar una apelación están incluidas en la decisión del Consejo. La apelación a la Corte del Estado debe ser presentada dentro de 30 días de la fecha de envío de la decisión del Consejo. El Consejo de Revisión de UC no tiene nada que hacer con el proceso de presentación de apelaciones futuras a la corte. Las apelaciones de la corte del Estado pueden presentarse en persona o por correo al Commonwealth Court of Pennsylvania, Pennsylvania Judicial Center, 601 Commonwealth Avenue, Suite 2100, P.O. Box 69185, Harrisburg, PA 17106-9185.